OTRAS DISPOSICIONES

TRIBUNAL VASCO DE CUENTAS PÚBLICAS

4649

ACUERDO del Pleno del Tribunal Vasco de Cuentas Públicas, de aprobación definitiva del Informe de fiscalización del Ayuntamiento de Leioa, 2023, adoptado en sesión de 21 de mayo de 2026.

El Pleno del Tribunal Vasco de Cuentas Públicas en sesión celebrada el día 21 de mayo de 2026, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Aprobar con carácter definitivo el Informe de fiscalización del Ayuntamiento de Leioa, 2023, que figura como anexo al presente Acuerdo.

Disponer, de conformidad con lo previsto en el artículo 13.2 de la Ley 1/1988 del TVCP/HKEE, la publicación de sus conclusiones en los boletines oficiales correspondientes.

En Vitoria-Gasteiz, a 21 de mayo de 2026.

La presidenta del TVCP,
ANA HELGUERA LÍBANO.

El secretario general del TVCP,
JULIO ARTETXE BARKIN.

ANEXO

INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE LEIOA, 2023

Abreviaturas.

BOB: Boletín Oficial de Bizkaia.

DFB: Diputación Foral de Bizkaia.

DOUE: Diario Oficial de la Unión Europea.

IAE: Impuesto sobre Actividades Económicas.

IBI: Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

ICIO: Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

IIVTNU: Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

IPCA: Índice de Precios al Consumo Armonizado.

IRPF: Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

IVTM: Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

LCSP: Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley 20/2021: Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

LRBRL: Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

OOAA: Organismos Autónomos.

PC: Perfil de Contratante.

PGOU: Plan General de Ordenación Urbana.

RPT: Relación de Puestos de Trabajo.

RSU: Residuos Sólidos Urbanos.

RT: Remanente de Tesorería.

SAAD: Sistema de Autonomía y Atención de la Dependencia.

I.– Introducción.

El Tribunal Vasco de Cuentas Públicas conforme a lo establecido en la Ley 1/1988, de 5 de febrero reguladora del mismo, y en su Programa Anual de Trabajo, ha realizado este informe de fiscalización de la Cuenta General del Ayuntamiento de Leioa para el ejercicio 2023.

La fiscalización abarca los siguientes aspectos:

– Legales: cumplimiento de la normativa aplicable en las áreas relativas al presupuesto, endeudamiento, operaciones financieras, personal, contratación de obras, suministros y servicios, concesión de subvenciones y ayudas públicas e ingresos de derecho público.

– Contables: se analiza si la Cuenta General se elabora de conformidad con los principios contables que resultan de aplicación.

Además, en el apartado «Consideraciones sobre los sistemas de control interno y procedimientos de gestión» se incluyen aspectos procedimentales que se ponen de manifiesto para la mejora de la gestión.

El municipio de Leioa, con una población de 32.491 habitantes a 1 de enero de 2023 integra en su organización, además del Ayuntamiento, los OOAA Soinu Atadia y Euskararen Erakundea.

El Ayuntamiento forma parte, además, de las siguientes entidades de ámbito supramunicipal:

– Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia (gestión del ciclo integral del agua).

– Consorcio de Transportes de Bizkaia (servicio de transporte).

– Consorcio Haurreskolak (gestión de guarderías infantiles).

De conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 1/1988, de 5 de febrero, del Tribunal Vasco de Cuentas Públicas/Herri Kontuen Euskal Epaitegia, los resultados provisionales de este trabajo se trasladaron, con fecha 11 de marzo de 2026, al Ayuntamiento de Leioa para que los interesados pudieran realizar las alegaciones y aportar los documentos que considerasen convenientes en relación con la fiscalización realizada.

Todas las alegaciones han sido analizadas y valoradas, suprimiéndose o modificándose el texto del Informe cuando así se ha estimado conveniente, y manteniéndose si se ha considerado que son explicaciones que confirman la situación descrita en el Informe o si no se comparten las justificaciones o si no se justifican documentalmente las afirmaciones mantenidas. Estas alegaciones se adjuntan a este Informe.

II.– Opinión.

II.1.– Opinión sobre el cumplimiento de la legalidad.

En nuestra opinión, excepto por los incumplimientos descritos en el siguiente apartado de Fundamento de la opinión, las entidades que integran la Cuenta General del Ayuntamiento de Leioa han cumplido razonablemente, en el ejercicio 2023, la normativa legal que regula su actividad económico-financiera.

II.2.– Opinión sobre las cuentas anuales.

En nuestra opinión, las cuentas anuales de las entidades que integran la Cuenta General del Ayuntamiento de Leioa expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera a 31 de diciembre de 2023, así como de sus resultados y flujos de efectivo y

del estado de liquidación del presupuesto correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación y, en particular, con los principios y criterios contables y presupuestarios contenidos en el mismo.

III.– Fundamento de la opinión.

Hemos llevado a cabo nuestro trabajo de conformidad con los Principios fundamentales de fiscalización y las Normas Internacionales de Auditoría adaptadas al Sector Público.

Nuestras responsabilidades de acuerdo con dichas normas se describen más adelante en el apartado de Responsabilidad del Tribunal Vasco de Cuentas Públicas.

Somos independientes del Ayuntamiento de Leioa, de conformidad con los requerimientos de ética y protección de la independencia que son aplicables a nuestra fiscalización según lo exigido por la Ley 1/1988, de 5 de febrero, y la normativa reguladora de la actividad de fiscalización pública.

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para nuestra opinión sobre las cuentas anuales favorable y de cumplimiento de la legalidad con salvedades.

III.1.– Fundamento de la opinión sobre el cumplimiento de la legalidad.

1.– En el ejercicio fiscalizado, el Ayuntamiento ha contratado gastos correspondientes a 4 servicios, por 688.306 euros, prescindiendo de los procedimientos legales aplicables. Dados sus importes individuales deberían haber sido tramitados, como mínimo, mediante procedimientos abiertos simplificados.

2.– El Ayuntamiento ha continuado ejecutando en el ejercicio 2023 seis contratos vencidos, sin que la licitación de los nuevos contratos se haya realizado con la antelación mínima de tres meses establecida en el artículo 29.4 de la LCSP. El gasto total ejecutado sin cobertura contractual asciende a 1,8 millones de euros.

IV.– Cuestiones clave o aspectos relevantes.

Hemos determinado que no existen otros riesgos más significativos considerados en la auditoría que se deban comunicar en nuestro informe.

V.– Responsabilidad de los órganos de gobierno y dirección.

La Intervención del Ayuntamiento de Leioa tiene la obligación de formar la Cuenta General, siendo cuentadantes los presidentes de la corporación y de los OOAA, los cuales son responsables de que las cuentas anuales reflejen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de los resultados y de la ejecución del presupuesto, de conformidad con el marco normativo de información financiera pública aplicable, que se identifica en las respectivas notas de las memorias, y del control interno que consideren necesario para permitir la preparación de las cuentas anuales libres de incorrecciones materiales debidas a fraude o error.

La mencionada Cuenta General fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Leioa el 24 de julio de 2024.

Además, los órganos de gestión, de gobierno y dirección del Ayuntamiento y de los OOAA deben garantizar que las actividades, operaciones presupuestarias y financieras realizadas durante el ejercicio y la información reflejada en las cuentas anuales resultan conformes con las normas aplicables y establecer el sistema de control interno que consideren necesario para garantizar que la actividad realizada esté libre de incumplimientos legales.

VI.– Responsabilidad del Tribunal Vasco de Cuentas Públicas.

Nuestros objetivos son obtener una seguridad razonable de que los estados financieros en su conjunto están libres de incorrección material, debida a fraude o error, y de que las actividades, operaciones presupuestarias y financieras y la información reflejadas en las citadas cuentas, resultan conformes con la normativa aplicable con la finalidad de emitir un informe de fiscalización que contenga nuestra opinión.

Una seguridad razonable es un alto grado de seguridad, pero no garantiza que una fiscalización realizada de conformidad con la normativa reguladora de los órganos de control externo siempre detecte una incorrección material cuando existe. Las incorrecciones pueden deberse a fraude o error y/o a incumplimientos de legalidad y se consideran materiales aplicando los criterios de este Tribunal, siempre que pueda preverse razonablemente que influyan en las decisiones de las personas usuarias de los informes.

VII.– Consideraciones sobre los sistemas de control interno y procedimientos de gestión.

Este apartado recoge tanto deficiencias que no afectan de manera relevante al cumplimiento de los principios que rigen la actividad económico-financiera, como aspectos procedimentales que se ponen de manifiesto para la mejora de la gestión.

VII.1.– Presupuesto y contabilidad.

– La aprobación definitiva del Presupuesto General para el ejercicio 2023 no se ha realizado antes del día 31 de diciembre del año 2022, según exige la normativa presupuestaria de aplicación.

– Las desviaciones de financiación del ejercicio son inferiores a las que muestra la liquidación del presupuesto, en 3,8 millones de euros, debiendo incrementarse el resultado presupuestario ajustado en el indicado importe.

– Al cierre del ejercicio 2023 no se han imputado presupuestariamente gastos debidamente devengados por importe de 735.807 euros, si bien se han registrado en contabilidad patrimonial.

– El Ayuntamiento registra las dietas a los concejales por asistencia efectiva a Plenos, Comisiones Informativas y Órganos Colegiados, por 86.085 euros, en el capítulo 1 «Gastos de personal» cuando según su naturaleza dichos gastos deberían registrarse en el capítulo 2 «Compra de bienes corrientes y servicios».

– El Ayuntamiento debería reclasificar al epígrafe de inversiones inmobiliarias aquellos inmuebles de los que se obtienen rentas o plusvalías no relacionadas con la actividad ordinaria ni con fines administrativos.

– Determinados saldos deudores y acreedores deberían ser objeto de análisis y, en su caso, depuración.

VII.2.– Personal.

– El Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo vigente en 2023 fue aprobado por el Pleno en 2008 no siendo objeto de la preceptiva publicidad en el BOB.

– La RPT del Ayuntamiento no incluye 6 puestos de monitores de taller que responden a necesidades estructurales de plantilla, habiéndose cubierto las indicadas necesidades mediante la realización de contrataciones temporales.

VII.3.– Contratación.

Expedientes de contratación.

En la revisión de ocho contratos en vigor en el año fiscalizado, se han detectado los siguientes aspectos:

– Uno de los criterios de adjudicación del contrato de suministro, instalación y mantenimiento de cinco aseos autolimpiables (expediente 8), adjudicado por 280.992 euros, ha sido la ampliación de los años de mantenimiento hasta un máximo de 10 años, cuando la duración del contrato establecida en los pliegos es de 3 años, no prorrogable.

– De acuerdo con la configuración de la mesa de contratación prevista en los pliegos que han regido la contratación del servicio de limpieza de edificios y locales municipales (expediente 5), adjudicado por 7,2 millones de euros, forman parte de la misma únicamente dos vocales, cuando la normativa aplicable establece que su número, en total, no puede ser inferior a tres.

– En aplicación de la fórmula incluida en los pliegos de 7 contratos (expedientes 1, 2, 3, 4, 5, 7 y 8), adjudicados por 49 millones de euros, un precio que igualase el tipo de licitación obtendría una puntuación positiva en la valoración del criterio oferta económica.

– En el cálculo del importe de la garantía definitiva del contrato de transporte urbano en el término municipal (expediente 4), adjudicado por 2,1 millones de euros, se ha considerado una única anualidad y no el plazo total de ejecución del contrato, de cuatro años. También se ha considerado una única anualidad en el cálculo de las garantías adicionales correspondientes a las modificaciones del contrato.

– En el contrato de gestión de los servicios deportivos de los polideportivos municipales (expediente 6), adjudicado por 1,7 millones de euros, la empresa adjudicataria no ha cumplimentado por escrito los compromisos necesarios para poder efectuar el posible tratamiento de datos de carácter personal.

– El contrato correspondiente a los servicios de limpieza urbana, recogida y transporte de RSU y otros servicios complementarios (expediente 3), adjudicado por 32,4 millones de euros e indebidamente calificado como contrato administrativo especial en 2013, no se tramitó conforme a las disposiciones aplicables a los contratos sujetos a regulación armonizada y no debería de prorrogarse. Los gastos contabilizados en el ejercicio fiscalizado han ascendido a 3,3 millones de euros.

– La modificación del contrato de limpieza de edificios municipales (expediente 5), adjudicado por 7,2 millones de euros, no se ha formalizado y no ha sido objeto de publicación en el DOUE.

– En la ejecución de dos obras (expedientes 1 y 2), adjudicadas por 1,6 millones de euros, se han producido retrasos de ocho y once meses sobre unos plazos de ejecución totales de seis y tres meses, respectivamente. En el primer caso, previamente se había producido, además, una demora de dos meses en la suscripción del acta de comprobación del replanteo. También se ha producido un retraso de cinco meses, sobre un plazo de ejecución de dos meses, en el suministro e instalación de cinco aseos autolimpiables (expediente 8), adjudicado por 280.992 euros, debido a que no se habían hecho previamente las acometidas necesarias. No consta, en ninguno de los casos, aprobación de ampliaciones de plazo por el órgano de contratación o imposición de penalidades al contratista.

– Las resoluciones de adjudicación de 5 contratos (expedientes 1, 2, 5, 6 y 8) no incluyen información sobre los convenios colectivos aplicables.

Otros gastos por compra de bienes y servicios e inversiones.

Durante la revisión del resto de gastos contabilizados en los capítulos de compra de bienes corrientes y servicios e inversiones se han detectado los siguientes aspectos:

– La contratación de un servicio, con un gasto ejecutado en el ejercicio 2023 de 63.524 euros, se ha realizado prescindiendo de los procedimientos legales aplicables. Debería haberse tramitado, como mínimo, un procedimiento abierto simplificado abreviado.

– El Ayuntamiento ha continuado ejecutando en el ejercicio 2023 dos contratos vencidos, sin que la licitación de los nuevos contratos se haya realizado con la antelación mínima de tres meses establecida en el artículo 29.4 de la LCSP. El gasto ejecutado sin cobertura contractual ha ascendido a 77.407 euros, sin que se superen individualmente los límites establecidos en el artículo 159.6 de la LCSP para la tramitación de procedimientos abiertos simplificados abreviados.

– En la revisión realizada de contrataciones efectuadas mediante el procedimiento de contrato menor, se han detectado gastos correspondientes a 13 prestaciones, por importe de 404.372 euros, que se deberían haber tramitado, como mínimo, mediante procedimiento abierto simplificado abreviado.

VII.4.– Subvenciones.

– En tres subvenciones nominativas concedidas a un club deportivo, a una asociación sociocultural y a una cooperativa de consumo por 55.877 euros, 25.000 euros y 15.000 euros, respectivamente, no se exige acreditación de haber solicitado tres ofertas a pesar de que el importe de los gastos subvencionables supera las cuantías legalmente establecidas para el contrato menor.

– En la justificación de una subvención nominativa concedida a una asociación de jubilados por 21.836 euros no consta detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación de su importe y su procedencia.

VII.5.– Otros.

– La ordenanza fiscal municipal reguladora del ICIO contempla una bonificación del 50 % a favor de las construcciones, instalaciones u obras efectuadas en domicilios particulares cuyo presupuesto de ejecución material sea igual o inferior a 6.010 euros, que no tiene encaje en la normativa foral.

– De acuerdo con los informes trimestrales sobre cumplimiento de los plazos de pago a proveedores, más del 50 % de las obligaciones pagadas en el ejercicio 2023 por los OOAA municipales, por 265.452 euros, se han abonado excediendo los plazos máximos legalmente establecidos. En el caso del Ayuntamiento dicho porcentaje ha sido del 27 % y el volumen de obligaciones pagadas fuera de plazo asciende a 6,7 millones de euros.

– El PGOU del municipio de Leioa no ha sido adaptado a la normativa vigente dentro del plazo legalmente establecido para ello.

ALEGACIONES A LAS CONCLUSIONES DEL INFORME

III.1.– Fundamento de la opinión sobre el cumplimiento de la legalidad.

1.– En el ejercicio fiscalizado, el Ayuntamiento ha contratado gastos correspondientes a 4 servicios, por 688.306 euros, prescindiendo de los procedimientos legales aplicables. Dados sus importes individuales deberían haber sido tramitados, como mínimo, mediante procedimientos abiertos simplificados.

Alegación.

En el caso de los seguros municipales, el 28 de noviembre de 2025 se ha adjudicado el seguro de vida y accidentes del personal mediante contrato derivado del Acuerdo Marco de la Diputación Foral de Bizkaia.

Por su parte mediante Acuerdo de Pleno de 30 de enero de 2025 se adjudicó el contrato derivado de seguros de vehículos en el Ayuntamiento.

2.– El Ayuntamiento ha continuado ejecutando en el ejercicio 2023 seis contratos vencidos, sin que la licitación de los nuevos contratos se haya realizado con la antelación mínima de tres meses establecida en el artículo 29.4 de la LCSP. El gasto total ejecutado sin cobertura contractual asciende a 1,8 millones de euros.

Alegación.

De la relación de contratos vencidos que en 2023 se continuaban ejecutando, han sido formalizados, tal y como consta en la plataforma de contratación de Euskadi, los siguientes:

El contrato de servicios de Ayuda a domicilio se adjudicó en septiembre de 2023:

https://www.contratacion.euskadi.eus/webkpe00-kpeperfi/es/contenidos/anuncio_contratacion/expjaso396259/es_doc/index.html?ruta=informacionAmpliadaAnuncios&busquedaAvanzada=

El contrato de Servicios necesarios para la retirada de vehículos de la vía pública en el término municipal de Leioa, se adjudicaron en marzo de 2023:

https://www.contratacion.euskadi.eus/webkpe00-kpeperfi/es/contenidos/anuncio_contratacion/expjaso358401/es_doc/index.html?ruta=informacionAmpliadaAnuncios&busquedaAvanzada=

El contrato de Servicios de administración y mantenimiento integral de equipos y programas informáticos, asistencia y apoyo técnico en tareas de administración y gestión informática para el Ayuntamiento de Leioa y sus organismos autónomos se adjudicó en marzo de 2024.

Https://www.contratacion.euskadi.eus/webkpe00-kpeperfi/es/contenidos/anuncio_contratacion/expjaso471893/es_doc/index.html?ruta=informacionAmpliadaAnuncios&busquedaAvanzada=

El contrato de Servicios de mantenimiento de las aplicaciones informáticas de gestión instaladas en los servidores municipales del Ayuntamiento de Leioa se adjudicó en mayo de 2024.

Https://www.contratacion.euskadi.eus/webkpe00-kpeperfi/es/contenidos/anuncio_contratacion/expjaso468530/es_doc/index.html?ruta=informacionAmpliadaAnuncios&busquedaAvanzada=

El contrato de servicios de asistencia técnico-jurídica en la gestión de expedientes sancionadores de tráfico y demás ordenanzas municipales y en la gestión recaudatoria en periodo ejecutivo para el Ayuntamiento de Leioa se adjudicó en diciembre de 2023.

Https://www.contratacion.euskadi.eus/webkpe00-kpeperfi/es/contenidos/anuncio_contratacion/expjaso417988/es_doc/index.html?ruta=informacionAmpliadaAnuncios&busquedaAvanzada=

VII.1.– Presupuesto y contabilidad.

– Las desviaciones de financiación del ejercicio son inferiores a las que muestra la liquidación del presupuesto, en 3,8 millones de euros, debiendo incrementarse el resultado presupuestario ajustado en el indicado importe.

Alegación.

El criterio de cálculo de las desviaciones de financiación del ejercicio ha sido objeto de corrección desde la liquidación del ejercicio 2025.

– El Ayuntamiento registra las dietas a los concejales por asistencia efectiva a Plenos, Comisiones Informativas y Órganos Colegiados, por 86.085 euros, en el capítulo 1 «Gastos de personal» cuando según su naturaleza dichos gastos deberían registrarse en el capítulo 2 «Compra de bienes corrientes y servicios».

Alegación.

Dicho aspecto será objeto de corrección en el ejercicio 2026.

– El Ayuntamiento debería reclasificar al epígrafe de inversiones inmobiliarias aquellos inmuebles de los que se obtienen rentas o plusvalías no relacionadas con la actividad ordinaria ni con fines administrativos.

Alegación.

Se va a proceder a la individualización de los bienes en el epígrafe de inversiones inmobiliarias en el expediente de aprobación de la Cuenta General 2025.

VII.2.– Personal.

– La RPT del Ayuntamiento no incluye 6 puestos de monitores de taller que responden a necesidades estructurales de plantilla, habiéndose cubierto las indicadas necesidades mediante la realización de contrataciones temporales.

Alegación.

Los talleres son talleres que anualmente se convocan pero que pueden o no realizarse si no existe demanda de los mismos por ello no se han incorporado como plazas en la RPT.

VII.3.– Contratación.

Expedientes de contratación.

– De acuerdo con la configuración de la mesa de contratación prevista en los pliegos que han regido la contratación del servicio de limpieza de edificios y locales municipales (expediente 5), adjudicado por 7,2 millones de euros, forman parte de la misma únicamente dos vocales, cuando la normativa aplicable establece que su número, en total, no puede ser inferior a tres.

Alegación.

Por Decreto de Alcaldía número 2021004134, de 17 de noviembre de 2021, se estableció la mesa de contratación permanente de Alcaldía con su composición ajustada a derecho.

– En aplicación de la fórmula incluida en los pliegos de 7 contratos (expedientes 1, 2, 3, 4, 5, 7 y 8), adjudicados por 49 millones de euros, un precio que igualase el tipo de licitación obtendría una puntuación positiva en la valoración del criterio oferta económica.

Alegación.

El Ayuntamiento detectó dicha situación y en los concursos tramitados posteriormente se modificó la fórmula para que el igualar el tipo de licitación no se obtuviese una puntuación positiva. Así ha sucedido recientemente en la licitación del servicio de taller de fotografía que consta en el siguiente enlace:

https://www.contratacion.euskadi.eus/webkpe00-kpeperfi/es/contenidos/anuncio_contratacion/expjaso645006/es_doc/index.html?ruta=informacionAmpliadaAnuncios&busquedaAvanzada=

– En el cálculo del importe de la garantía definitiva del contrato de transporte urbano en el término municipal (expediente 4), adjudicado por 2,1 millones de euros, se ha considerado una única anualidad y no el plazo total de ejecución del contrato, de cuatro años. También se ha considerado una única anualidad en el cálculo de las garantías adicionales correspondientes a las modificaciones del contrato.

Alegación.

En las modificaciones tramitadas; para el reajustarse de la garantía, se ha tenido en cuenta el 5 % sobre el importe de modificación del contrato, sin IVA de conformidad con los artículos 107 y 109.3 de la LCSP.

– En el contrato de gestión de los servicios deportivos de los polideportivos municipales (expediente 6), adjudicado por 1,7 millones de euros, la empresa adjudicataria no ha cumplimentado por escrito los compromisos necesarios para poder efectuar el posible tratamiento de datos de carácter personal.

Alegación.

El Pliego de Prescripciones Administrativas Particulares (PCAP) del contrato de gestión de los servicios deportivos de los polideportivos municipales (Exp. 6/Exp. de contratación 42/2022-1148A) recoge en el apartado 12.13 la obligación del contratista, como encargado del tratamiento, de cumplir con lo dispuesto en la citada Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos Personales y garantía de los derechos digitales y especialmente en sus Titulo II, Titulo III y Titulo IV y que adoptará las medidas de seguridad que le correspondan, sometiéndose en todo momento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

Además, según el mismo apartado 12 del PCAP, «Las obligaciones descritas en la presente cláusula constituyen condiciones especiales de ejecución».

Con carácter previo a la adjudicación, los adjudicatarios de los distintos lotes han presentado una declaración comprometiéndose a cumplir las condiciones especiales de ejecución indicadas en el pliego de cláusulas administrativas.

– En la ejecución de dos obras (expedientes 1 y 2), adjudicadas por 1,6 millones de euros, se han producido retrasos de ocho y once meses sobre unos plazos de ejecución totales de seis y tres meses, respectivamente. En el primer caso, previamente se había producido, además, una demora de dos meses en la suscripción del acta de comprobación del replanteo. También se ha producido un retraso

de cinco meses, sobre un plazo de ejecución de dos meses, en el suministro e instalación de cinco aseos autolimpiables (expediente 8), adjudicado por 280.992 euros, debido a que no se habían hecho previamente las acometidas necesarias. No consta, en ninguno de los casos, aprobación de ampliaciones de plazo por el órgano de contratación o imposición de penalidades al contratista.

Alegación.

No constan imposición de penalidades al contratista porque según el departamento de Urbanismo el retraso en la liquidación no fue imputable a los contratistas.

– Las resoluciones de adjudicación de 5 contratos (expedientes 1, 2, 5, 6 y 8) no incluyen información sobre los convenios colectivos aplicables.

Alegación.

La información sobre el Convenio Colectivo de aplicación viene recogida en los pliegos. Las resoluciones de adjudicación contienen la información establecida en los artículos 150 y 151 de la LCSP.

Otros gastos por compra de bienes y servicios e inversiones.

Durante la revisión del resto de gastos contabilizados en los capítulos de compra de bienes corrientes y servicios e inversiones se han detectado los siguientes aspectos:

– La contratación de un servicio, con un gasto ejecutado en el ejercicio 2023 de 63.524 euros, se ha realizado prescindiendo de los procedimientos legales aplicables. Debería haberse tramitado, como mínimo, un procedimiento abierto simplificado abreviado.

Alegación.

La licitación del servicio de referencia se inició mediante Resolución de 12 de septiembre de 2022, y se declaró desierto mediante Decreto de 3 de noviembre de 2023. Posteriormente, se inició nueva licitación en fecha 5 de abril de 2024 que fue declarada desierta mediante Decreto de 18 de diciembre de 2026. Finalmente, fue adjudicado por procedimiento negociado sin publicidad en fecha 10 de junio de 2025.

– El Ayuntamiento ha continuado ejecutando en el ejercicio 2023 dos contratos vencidos, sin que la licitación de los nuevos contratos se haya realizado con la antelación mínima de tres meses establecida en el artículo 29.4 de la LCSP. El gasto ejecutado sin cobertura contractual ha ascendido a 77.407 euros, sin que se superen individualmente los límites establecidos en el artículo 159.6 de la LCSP para la tramitación de procedimientos abiertos simplificados abreviados.

Alegación.

Los Servicios necesarios para la retirada de vehículos de la vía pública en el término municipal de Leioa se adjudicaron en marzo de 2023:

https://www.contratacion.euskadi.eus/webkpe00-kpeperfi/es/contenidos/anuncio_contratacion/expjaso358401/es_doc/index.html?ruta=informacionAmpliadaAnuncios&busquedaAvanzada=

– En la revisión realizada de contrataciones efectuadas mediante el procedimiento de contrato menor, se han detectado gastos correspondientes a 13 prestaciones, por importe de 404.372 euros, que se deberían haber tramitado, como mínimo, mediante procedimiento abierto simplificado abreviado.

Alegación.

No todas las contrataciones que se refieren se deberían haber tramitado, como mínimo, mediante procedimiento abierto simplificado, ya que cumplían los requisitos para ser tramitados como contratos menores al amparo de lo establecido en el artículo 118 LCSP, por lo que el número de prestaciones y el importe es inferior al reflejado.

VII.5.– Otros.

– La ordenanza fiscal municipal reguladora del ICIO contempla una bonificación del 50 % a favor de las construcciones, instalaciones u obras efectuadas en domicilios particulares cuyo presupuesto de ejecución material sea igual o inferior a 6.010 euros, que no tiene encaje en la normativa foral.

Alegación.

No se recoge esta bonificación en la NF 10/1989 de 30 de junio, es por ello que se va a corregir. Se envía propuesta al Pleno de abril para su corrección.

– De acuerdo con los informes trimestrales sobre cumplimiento de los plazos de pago a proveedores, más del 50 % de las obligaciones pagadas en el ejercicio 2023 por los OOAA municipales, por 265.452 euros, se han abonado excediendo los plazos máximos legalmente establecidos. En el caso del Ayuntamiento dicho porcentaje ha sido del 27 % y el volumen de obligaciones pagadas fuera de plazo asciende a 6,7 millones de euros.

Alegación.

Desde el 2023 se ha mejorado en la remisión de las facturas a pagar, y los OOAA como el Ayuntamiento han reducido los plazos considerablemente:

2025	1 Trimestre	2 Trimestre	3 Trimestre	4 Trimestre	Media
Ayuntamiento	37,27 %	27,34 %	23,28 %	24,11 %	28,00 %
Soinu	41,69 %	4,62 %	16,34 %	0 %	15,66 %
Euskaltegi	8,41 %	43,89 %	17,18 %	0 %	17,37 %
Media	29,12 %	25.28 %	18.94 %	8.03 %	20,34 %

– El PGOU del municipio de Leioa no ha sido adaptado a la normativa vigente dentro del plazo legalmente establecido para ello.

Alegación.

En relación con la referencia a la necesidad de adaptación del PGOU al marco normativo vigente, cabe indicar que el Ayuntamiento está en pleno proceso de revisión de dicho documento urbanístico, trabajos que se han visto especialmente afectados por los trabajos de revisión del PTP del Bilbao Metropolitano, cuya aprobación definitiva no se publicó en Boletín Oficial hasta mayo de 2025.

Y es que, además de las cuestiones de eficacia directa e inmediata recogidas en el PTPBM en relación con la ordenación del medio físico, la introducción en el PTPBM de un componente corrector de modelo territorial (CMT= -700) especialmente destacado para Leioa, suponía una gran reducción en la cuantificación residencial máxima a contemplar en el nuevo PGOU.